



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD  
ASEGURADORA**

Caracas, a los veintinueve (29) días de agosto de 2024

**AÑOS 214°, 165° y 25°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° SAA-01-0480-2024**

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

**POR CUANTO**

La Ley de la Actividad Aseguradora establece que las empresas de seguros y de medicina prepagada deben realizar el correspondiente cierre del ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año, y las empresas de reaseguros al 30 de junio de cada año, acompañados de la certificación de las reservas técnicas y el informe correspondiente, suscritos por un actuario independiente inscrito en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con base a las normas que a tal efecto se dicten.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

**NORMAS RELATIVAS A LA CERTIFICACIÓN DE LAS  
RESERVAS TÉCNICAS Y LAS AUDITORÍAS EXTERNAS  
ACTUARIALES**

## **Del objeto**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por objeto establecer los lineamientos para la certificación de las reservas técnicas y su correspondiente informe, conforme con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como para las auditorías externas actuariales que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordene realizar a las empresas de seguro, de medicina prepagada y de reaseguros.

## **De la certificación de las reservas técnicas**

**Artículo 2.** La certificación de las reservas técnicas será emitida por un actuario independiente, basándose en el modelo establecido en estas normas, siempre que, a su juicio profesional, las reservas técnicas constituidas por el sujeto regulado en sus estados financieros hayan sido calculadas y contabilizadas cumpliendo con lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora, su Reglamento y las normas vigentes a la fecha de su constitución.

La certificación de las reservas para riesgos catastróficos debe efectuarse sobre el monto imputable al ejercicio económico o periodo, según corresponda.

## **De la suficiencia de las reservas técnicas**

**Artículo 3.** Los actuarios independientes deben verificar la suficiencia de las reservas técnicas, cuidando que el sujeto regulado las cuantifique adecuadamente, conforme con las obligaciones derivadas de sus contratos.

## **Del informe**

**Artículo 4.** Conjuntamente con la certificación de las reservas técnicas, los actuarios independientes deben elaborar el informe correspondiente a la certificación, el cual deberá describir las metodologías y criterios utilizados para la determinación de cada una de las reservas técnicas.

En el caso de las reservas para siniestros ocurridos y no notificados, deben utilizarse métodos estadísticos actuariales, tales como el *Link Ratio Media Simple*, Máximo o Ponderado, el Método de Regresión Lineal o el *ChainLadder*, entre otros modelos reconocidos de aplicación internacional en la práctica actuarial.

El informe debe mostrar un resumen por ramo comercializado del monto de las reservas técnicas sobre las cuales se emite la certificación. En el caso de las reservas para riesgos catastróficos, debe considerarse la clasificación por grupos de riesgos independientes establecidos en las normas dictadas a tal efecto.

Asimismo, debe señalar los hechos o situaciones que son necesarios explicar, completar o ampliar, que de ser omitidos podrían dar lugar a interpretaciones erróneas de los resultados presentados.

### **De las irregularidades observadas**

**Artículo 5.** Si durante el proceso de certificación el actuario independiente detecta irregularidades en la constitución de las reservas técnicas o en cualesquiera de las variables involucradas, deberá presentar oportunamente por escrito un informe dirigido al presidente ejecutivo del sujeto regulado o a quien haga sus veces, en el cual debe señalar, además de las irregularidades detectadas, las acciones que considere necesarias que debe ejecutar el sujeto regulado para garantizar la correcta constitución de las reservas técnicas, a los fines de su certificación.

Si en el proceso de revisión el actuario independiente detectase desviaciones entre los montos calculados por el sujeto regulado y los obtenidos por él, deberá elaborar un resumen de las reservas técnicas sobre las cuales se detectaron las desviaciones, dejando constancia del detalle de las irregularidades y estableciendo, si fuere posible, el origen de las mismas, sin omitir aspectos técnicos relevantes.

Si las irregularidades detectadas son recurrentes y el actuario independiente tiene conocimiento de esta situación, debe indicarlo en el informe.

Si durante el curso del proceso de revisión, el actuario independiente detectase irregularidades que atendiendo a principios actuariales reconocidos, así como a las disposiciones técnicas y legales vigentes, pudiesen poner en peligro la estabilidad económica, solvencia o liquidez del sujeto regulado,

debe incluir dentro de este informe la situación observada y su opinión en relación con las implicaciones y efectos que haya provocado o pueda provocar en los resultados.

### **Del registro contable**

**Artículo 6.** Una vez verificado por el actuario independiente que el monto constituido por concepto de reservas técnicas fue correctamente calculado por el sujeto regulado, debe constatar que las cantidades registradas en los estados financieros fueron adecuadamente contabilizadas en los grupos de pasivo, activo, ingreso y egreso.

### **De las reservas técnicas retenidas**

**Artículo 7.** A los fines de determinar las reservas técnicas retenidas, el actuario independiente debe verificar las operaciones de reaseguro y retrocesión en función de la distribución del riesgo que se realice conforme a las condiciones establecidas en los contratos contenidos en el programa de reaseguro o de retrocesión del sujeto regulado, según corresponda.

### **De la oportunidad y presentación de la certificación de las reservas técnicas**

**Artículo 8.** Las empresas de seguros, de medicina prepagada y de reaseguro deben realizar la certificación de sus reservas técnicas trimestralmente, y remitirla con su respectivo informe a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con la firma autógrafa del actuario independiente, en los lapsos señalados a continuación:

1. Dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico;
2. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes al cierre de cada trimestre, salvo el último.

### **De las auditorías externas actuariales**

**Artículo 9.** La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá ordenar a los sujetos regulados, cuando lo estime conveniente, que realicen auditorías externas en materia actuarial. El Actuario Independiente podrá ser designado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y, en cualquier

caso, serán por cuenta del sujeto regulado los correspondientes honorarios profesionales.

Si la Superintendencia de la Actividad Aseguradora requiere la realización de una auditoría externa actuarial para la verificación de la correcta constitución de las reservas técnicas del sujeto regulado, el actuario independiente designado debe seguir los lineamientos descritos en estas normas para la certificación de las reservas técnicas.

En aquellos casos en los cuales los objetivos sean distintos a la verificación de la correcta constitución de las reservas técnicas, el Actuario Independiente designado debe, sobre la base de las instrucciones y lineamientos dados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, definir conjuntamente con esta el procedimiento a seguir.

#### **Del informe de auditoría externa actuarial**

**Artículo 10.** El actuario independiente designado deberá elaborar un informe contentivo de los resultados del proceso de auditoría realizado, el cual debe ser presentado al presidente ejecutivo del sujeto regulado o a quien haga sus veces y a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el plazo establecido por esta última para realizar la auditoría.

El informe de auditoría externa actuarial debe identificar y destacar aquellos hechos o situaciones que, según el criterio del actuario independiente, requieran una explicación adicional, una ampliación o un complemento, para proporcionar una comprensión completa de la información presentada en el informe, hechos o situaciones que, de ser omitidos, podría llevar a interpretaciones incorrectas de los resultados presentados. Además, debe señalar cualquier información que tenga un impacto positivo o negativo en las operaciones o cuentas de los estados financieros que se han sometido a revisión.

#### **Del modelo de certificación de las reservas técnicas**

**Artículo 11.** Para la certificación de las reservas técnicas, los actuarios independientes deben utilizar el siguiente modelo, con su firma autógrafa y huella dactilar:

## **CERTIFICACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS**

Yo, \_\_\_\_\_, cedula de identidad \_\_\_\_\_, Licenciado(a) en Ciencias Actuariales, inscrito(a) con el código \_\_\_\_\_ en el Registro de Actuarios que lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, actuando en mi carácter de actuario independiente **certifico** que la empresa \_\_\_\_\_, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con el código \_\_\_\_\_, al cierre del ejercicio económico (periodo) \_\_\_\_\_, los montos de las reservas técnicas constituidas, incluyendo las porciones correspondientes a los riesgos cedidos en reaseguros o retrocedidos, son correctos y cabalmente calculados, cumpliendo la normativa que rige la materia.

Esta certificación es efectuada sobre la base de los datos proporcionados por la empresa, tomando en consideración en el ejercicio (o periodo), la cartera de contratos vigentes, las primas consumidas, los siniestros pendientes de pago y los contratos con reintegro por experiencia favorable.

Asimismo, certifico que la información y procedimientos contenidos en el Informe adjunto, se ajustan a los lineamientos establecidos en las normas relativas a la certificación de las reservas técnicas y las auditorías externas actuariales.

Las reservas técnicas certificadas ascienden a:

RESERVAS TÉCNICAS	TOTALES	RETENIDAS
<b>Reservas de Primas</b>		
<b>Seguros de Vida</b>		
Reservas Matemáticas Vida Individual	_____	_____
Reservas para Riesgos en Curso Vida Individual	_____	_____
Reservas para Riesgos en Curso Vida Colectivo	_____	_____
Reservas para Riesgos en Curso Funerarios	_____	_____
<b>Seguros Generales</b>		
Reservas para Riesgos en Curso del Seguro de Personas No Vida	_____	_____
Reservas para Riesgos en Curso Patrimoniales	_____	_____
Reservas para Riesgos en Curso Obligatoriales o de Responsabilidad	_____	_____
<b>Fianzas</b>		
Reservas para Riesgos en Curso	_____	_____
<b>Reservas para Prestaciones y Sinistros Pendientes de Pago</b>		
<b>Seguros de Vida</b>		
Vida Individual	_____	_____
Vida Colectivo	_____	_____
Funerarios	_____	_____
<b>Seguros Generales</b>		
Personas No Vida	_____	_____
Patrimoniales	_____	_____
Obligatoriales o de Responsabilidad	_____	_____
<b>Fianzas</b>		
Reservas para Riesgos en Curso	_____	_____
<b>Reservas para Sinistros Ocurridos y No Notificados</b>		
<b>Seguros de Vida</b>		
Vida Individual	_____	_____
Vida Colectivo	_____	_____
Funerarios	_____	_____
<b>Seguros Generales</b>		
Personas No Vida	_____	_____
Patrimoniales	_____	_____
Obligatoriales o de Responsabilidad	_____	_____
<b>Reservas para Riesgos Catastróficos</b>		
<b>Seguros Generales</b>		
Personas No Vida	_____	_____
Patrimoniales	_____	_____
Obligatoriales o de Responsabilidad	_____	_____
<b>Reservas para Reintegro por Experiencia Favorable</b>		
<b>Seguros de Vida</b>		
Vida Colectivo	_____	_____
Funerarios Colectivo	_____	_____
<b>Seguros Generales</b>		
Personas No Vida	_____	_____
Patrimoniales	_____	_____
Obligatoriales o de Responsabilidad	_____	_____
<b>RESERVAS TÉCNICAS POR OPERACIONES DE REASEGURO ACEPTADO</b>		
<b>Reservas de Primas</b>		
<b>Seguros de Vida</b>		
Reservas Matemáticas Vida Individual	_____	_____
Reservas para Riesgos en Curso Vida Individual	_____	_____
Reservas para Riesgos en Curso Vida Colectivo	_____	_____
Reservas para Riesgos en Curso Funerarios	_____	_____
<b>Seguros Generales</b>		
Reservas para Riesgos en Curso del Seguro de Personas No Vida	_____	_____
Reservas para Riesgos en Curso Patrimoniales	_____	_____
Reservas para Riesgos en Curso Obligatoriales o de Responsabilidad	_____	_____
<b>Fianzas</b>		
Reservas para Riesgos en Curso	_____	_____
<b>Reservas para Prestaciones y Sinistros Pendientes de Pago</b>		
<b>Seguros de Vida</b>		
Vida Individual	_____	_____
Vida Colectivo	_____	_____
Funerarios	_____	_____
<b>Seguros Generales</b>		
Personas No Vida	_____	_____
Patrimoniales	_____	_____
Obligatoriales o de Responsabilidad	_____	_____
<b>Fianzas</b>		
Reservas para Riesgos en Curso	_____	_____
<b>Reservas para Sinistros Ocurridos y No Notificados</b>		
<b>Seguros de Vida</b>		
Vida Individual	_____	_____
Vida Colectivo	_____	_____
Funerarios	_____	_____
<b>Seguros Generales</b>		
Personas No Vida	_____	_____
Patrimoniales	_____	_____
Obligatoriales o de Responsabilidad	_____	_____
<b>Reservas para Riesgos Catastróficos</b>		
<b>Seguros Generales</b>		
Personas No Vida	_____	_____
Patrimoniales	_____	_____
Obligatoriales o de Responsabilidad	_____	_____
<b>Reservas para Reintegro por Experiencia Favorable</b>		
<b>Seguros de Vida</b>		
Vida Colectivo	_____	_____
Funerarios Colectivo	_____	_____
<b>Seguros Generales</b>		
Personas No Vida	_____	_____
Patrimoniales	_____	_____
Obligatoriales o de Responsabilidad	_____	_____

## Del modelo para las empresas de medicina prepagada y de reaseguros

**Artículo 12.** Para el caso de la certificación de las reservas técnicas de las empresas de medicina prepagada y de reaseguro, los actuarios independientes deben utilizar el modelo contenido

en el artículo anterior, con las modificaciones necesarias para adaptarlo a sus operaciones.

### **De la publicidad**

**Artículo 13.** Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### **De la vigencia**

**Artículo 14.** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**OMAR OROZCO COLMENARES**

**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**

Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha